

CIRCULAR

DRN - GTH - 111 del 30 de noviembre de 2020

Para: Servidores Públicos y Contratistas de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

De: Registrador Nacional del Estado Civil.

Asunto: Alcance a la Circular 096 del 30 de octubre de 2020.

La Organización Mundial de Salud declaró el brote de COVID-19 como una pandemia, e instó a los Estados a tomar acciones urgentes, así como a divulgar medidas preventivas, con el fin de mitigar el contagio.

En consecuencia, el presidente Iván Duque Márquez y los ministros del Despacho expidieron el Decreto N° 1550 del 28 de noviembre de 2020 "Por el cual se modifica y prorroga la vigencia del Decreto 1168 de 25 de agosto de 2020 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID - 19, y el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable", prorrogado por los Decretos 1297 del 29 de septiembre de 2020 y 1408 del 30 de octubre de 2020".

Por lo tanto, se deben adoptar medidas al interior de la Registraduría Nacional del Estado Civil, con el propósito de prevenir, controlar y mitigar los factores que puedan poner en riesgo la salud de los funcionarios, contratistas y personal que labora en la Entidad.

MARCO NORMATIVO

RESOLUCIÓN 000666 DEL 24 DE ABRIL DE 2020 - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

"Por medio de la cual se adopta el protocolo general de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID-19".

<u>DECRETO 1109 DEL 10 DE AGOSTO DE 2020 - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL</u>

"Por el cual se crea en el Sistema General de Seguridad Social en Salud - SGSSS, el Programa de Pruebas, Rastreo y Aislamiento Selectivo Sostenible - PRASS para el seguimiento de casos y contactos del nuevo Coronavirus - COVID-19 y se dictan otras disposiciones".

Artículo 8. Sostenibilidad del aislamiento para los afiliados a los Regímenes Contributivo y Subsidiado de salud. Los afiliados cotizantes al Régimen Contributivo que sean diagnosticados con





Covid - 19 contarán con los recursos económicos derivados de la incapacidad por enfermedad general o por enfermedad laboral, según corresponda, que reconozcan la Entidades Promotoras de Salud o las Administradoras de Riesgos Laborales para garantizar el aislamiento de ellos y su núcleo familiar.

Los afiliados cotizantes al Régimen Contributivo que sean diagnosticados con Covid - 19 y frente a los cuales el médico tratante considera que no es necesario generar una incapacidad por las condiciones físicas en las que se encuentra, serán priorizados para realizar teletrabajo o trabajo en casa, durante el término del aislamiento obligatorio.

<u>RESOLUCIÓN 1462 DEL 25 DE AGOSTO DE 2020 - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN</u> SOCIAL

"Por la cual se prorroga la emergencia sanitaria por el nuevo Coronavirus que causa la COVID - 19, se modifican las Resoluciones 385 y 844 de 2020 y se dictan otras disposiciones".

ARTÍCULO 1º. Prórroga de la emergencia sanitaria. Prorrogar la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de noviembre de 2020. Dicha prórroga podrá finalizar antes de la fecha aquí señalada cuando desaparezcan las causas que le dieron origen o, si estas persisten o se incrementan, el término podrá prorrogarse nuevamente.

ARTÍCULO 2. Medidas. Con el objeto de prevenir y controlar la propagación del COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos, se adoptan las siguientes medidas:

- 2.1. Prohibir los eventos de carácter público o privado que impliquen aglomeración de personas.
- 2.2. Prohibir los eventos de carácter público o privado que impliquen la concurrencia de más de cincuenta (50) personas. Los eventos públicos o privados en los que concurran hasta cincuenta (50) personas, deben garantizar que no exista aglomeración y en el cumplimiento de los protocolos de bioseguridad expedidos por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Parágrafo 1. Entiéndase por aglomeración toda concurrencia de personas en espacios cerrados y abiertos en los cuales no pueda guardarse el distanciamiento físico de dos (2) metros como mínimo entre persona y persona. También se entiende que hay aglomeración cuando la disposición del espacio y la distribución de muebles y enseres dificulte o impida dicho distanciamiento.

RESOLUCIÓN 2230 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2020 - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

"Por la cual se prorroga nuevamente la emergencia sanitaria por el nuevo Coronavirus que causa el COVID 19, declarada mediante Resolución 385 de 2020, modificada por la Resolución 1462 de 2020."

ARTÍCULO 1º. Prórroga de la emergencia sanitaria. Prorrogar la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional declarada mediante la Resolución 385 de 2020, hasta el 28 de febrero de 2021, Dicha prórroga podrá finalizar antes de la fecha aquí señalada cuando desaparezcan las causas que



le dieron origen o, si estas persisten o se incrementan, el término podrá prorrogarse nuevamente.

DECRETO 1168 DEL 25 DE AGOSTO DE 2020 - MINISTERIO DEL INTERIOR

"Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID - 19, y el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable".

Artículo 1. Objeto. El presente Decreto tiene por objeto regular la fase de Aislamiento Selectivo y Distanciamiento Individual Responsable que regirá en la República de Colombia, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del nuevo Coronavirus COVID 19.

Artículo 2. Distanciamiento individual responsable. Todas las personas que permanezcan en el territorio nacional deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad de comportamiento del ciudadano en el espacio público para la disminución de la propagación de la pandemia y la disminución del contagio en las actividades cotidianas expedidos por el Ministerio de Salud y Protección Social. Así mismo, deberán atender las instrucciones que para evitar la propagación del Coronavirus COVID - 19, adopte o expidan los diferentes ministerios y entidades del orden nacional, cumpliendo las medidas de aislamiento selectivo y propendiendo por el autoaislamiento.

Artículo 6. Cumplimiento de protocolos para el desarrollo de actividades. Toda actividad deberá estar sujeta al cumplimiento de los protocolos de bioseguridad que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social para el control de la pandemia del Coronavirus COVID-19. Así mismo, deberán atenderse las instrucciones que para evitar la propagación del Coronavirus COVID-19 adopten o expidan los diferentes ministerios y entidades del orden nacional.

Artículo 7. Medidas para el Comportamiento Ciudadano. El Ministerio de Salud y Protección Social adoptará el protocolo de bioseguridad de comportamiento del ciudadano en el espacio público para la disminución de la propagación de la pandemia y la disminución del contagio en las actividades cotidianas.

Artículo 8. Teletrabajo y trabajo en casa. Durante el tiempo que dure la emergencia sanitaria por causa de la pandemia del Coronavirus COVID-19, las entidades del sector público y privado procurarán que sus empleados o contratistas cuya presencia no sea indispensable en la sede de trabajo, desarrollen las funciones y obligaciones bajo las modalidades de teletrabajo, trabajo en casa u otras similares.

Artículo 10. Inobservancia de las medidas. La violación e inobservancia de las medidas adoptadas e instrucciones dadas mediante el presente Decreto, darán lugar a la sanción penal prevista en el artículo 368 del Código Penal y a las multas previstas en artículo 2.8.8.1.4.21 del Decreto 780 de 2016, o la norma que sustituya, modifique o derogue.

Los gobernadores y alcaldes que omitan el cumplimiento de lo dispuesto en este decreto serán sujetos de las sanciones a que haya lugar.



Artículo 11. Vigencia. El presente Decreto rige a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de septiembre de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de octubre de 2020, y deroga el Decreto 1076 del 28 de julio de 2020.

DECRETO 1297 DEL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2020 - MINISTERIO DEL INTERIOR

"Por el cual se prorroga la vigencia del Decreto 1168 de 25 de agosto de 2020 Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID - 19, y el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable".

Artículo 1. Prórroga. Prorrogar la vigencia del Decreto 1168 del 25 de agosto de 2020 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID - 19, y el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable", hasta las cero horas (00:00 a.m) del día 1 de noviembre de 2020.

Artículo 2. Vigencia. El presente decreto rige a partir de su publicación.

DECRETO 1408 DEL 30 DE OCTUBRE DE 2020 - MINISTERIO DEL INTERIOR

"Por el cual se prorroga la vigencia del Decreto 1168 de 25 de agosto de 2020 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID - 19, y el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable", prorrogado por el Decreto 1297 del 29 de septiembre de 2020".

Artículo 1. Prórroga. Prorrogar la vigencia del Decreto 1168 del 25 de agosto de 2020 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID - 19, y el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable", que fuera prorrogado por el Decreto 1297 del 29 de septiembre de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de diciembre de 2020.

Artículo 2. Vigencia. El presente decreto rige a partir de su publicación.

DECRETO 1550 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2020 - MINISTERIO DEL INTERIOR

"Por el cual se modifica y prorroga la vigencia del Decreto 1168 de 25 de agosto de 2020 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID - 19, y el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable", prorrogado por los Decretos 1297 del 29 de septiembre de 2020 y 1408 del 30 de octubre de 2020".

Artículo 1. Modificación. Modificar el artículo 5 del Decreto 1168 del 25 de agosto de 2020, el cual quedara así:



(…)

Artículo 2. Prórroga. Prorrogar la vigencia del Decreto 1168 del 25 de agosto de 2020 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID - 19, Y el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable", que fuera prorrogado por los Decretos 1297 del 29 de septiembre de 2020 y 1408 del 30 de octubre de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m) del día 16 de enero de 2021.

Artículo 3. Vigencia. El presente decreto rige a partir de su publicación y modifica los artículos 5 y 9 del Decreto 1168 del 25 de agosto de 2020, prorrogado por los Decretos 1297 del 29 de septiembre de 2020 y 1408 del 30 de octubre de 2020.

DECRETO 193 DE 26 DE AGOSTO DE 2020 - ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

"Por medio del cual se adoptan medidas transitorias de policía para garantizar el orden público en el Distrito Capital y mitigar el impacto social y económico causado por la pandemia de Coronavirus SARS-Cov-2 (COVID-19) en el periodo transitorio de nueva realidad".

ARTÍCULO 1.- NUEVA REALIDAD PARA BOGOTÁ. El presente decreto tiene por objeto regular las condiciones que posibiliten a Bogotá D.C. entrar en un periodo transitorio de "nueva realidad" bajo el cual sea posible adelantar la reactivación de los sectores económicos a través de la distribución razonable de las diferentes actividades comerciales, laborales y de servicios, mediante la aplicación de franjas y horarios de funcionamiento, que permitan garantizar que el despliegue de estas actividades no exceda el cupo epidemiológico máximo que puede soportar el distrito capital, protegiendo con esto la vida, la salud, la libertad y demás derechos de los ciudadanos de Bogotá y procurando evitar circunstancias graves de rebrote del COVID-19 que obliguen al regreso de medidas de aislamiento preventivo más restrictivas.

En este sentido, de acuerdo con los deberes y principios establecidos en el artículo 95 de la Constitución Política de 1991, referentes a la solidaridad y la responsabilidad social, al respeto por los derechos ajenos y a la prohibición de abusar de los derechos propios, las condiciones de "nueva realidad" desarrolladas en este decreto imponen a todos los residentes de Bogotá D.C. un comportamiento de corresponsabilidad, autocuidado y de cultura ciudadana frente al acatamiento de las normas sanitarias y de bioseguridad, que permitan conservar las condiciones de salud pública en el distrito capital en beneficio de toda la ciudadanía.

ARTÍCULO 3.- GARANTÍAS PARA LA EJECUCIÓN DE LAS MEDIDAS DE NUEVA REALIDAD. Para que las normas del periodo transitorio de nueva realidad garanticen el derecho a la salud, el trabajo y la vida digna, para la ejecución de las actividades autorizadas se deberán observar las siguientes reglas, según la actividad que corresponda:

A) **Actividades sin restricción de horario o días permitidos**. Las actividades que se describen a continuación conforman aquellas que no tienen restricciones por días permitidos u horario:



- 10. Las actividades de los servidores públicos, contratistas del Estado, particulares que ejerzan funciones públicas y demás personal necesario para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, o garantizar el funcionamiento de los servicios del Estado. En todo caso, las entidades públicas procurarán que dichas funciones se realicen de manera predominante mediante la modalidad de trabajo en casa o teletrabajo.
- 21. La prestación de servicios: (i) bancarios, (ii) financieros, (iii) de operadores postales de pago, (iv) profesionales de compra y venta de divisas, (v) operaciones de juegos de suerte y azar en la modalidad de novedosos y territoriales de apuestas permanentes, (vi) chance y lotería, (vii) centrales de riesgo, (viii) transporte de valores, (ix) actividades notariales, inmobiliarias, avalúos, registro de instrumentos públicos y expedición de licencias urbanísticas. x) las actividades de los operadores de pagos de salarios, honorarios, pensiones, prestaciones económicas públicos y privados; beneficios económicos periódicos sociales -BEPS-, y los correspondientes a los sistemas y subsistemas de Seguridad Social y Protección Social.

ARTÍCULO 7.- TELETRABAJO Y TRABAJO EN CASA. Durante el tiempo que dure la emergencia sanitaria por causa de la pandemia del Coronavirus COVID-19, todas las entidades del sector público y privado deberán implementar mecanismos para que sus empleados o contratistas cuya presencia no sea indispensable en la sede de trabajo, desarrollen las funciones y obligaciones bajo las modalidades de teletrabajo, trabajo en casa u otras similares en los términos previstos en el presente decreto.

DIRECTIVA PRESIDENCIAL No. 07 - 27 AGOSTO 2020

"RETORNO GRADUAL Y PROGRESIVO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y CONTRATISTAS A LAS ACTIVIDADES LABORALES Y DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MANERA PRESENCIAL"

Para facilitar la transición gradual y progresiva en la prestación presencial de los servicios a cargo de las entidades públicas del orden nacional, los representantes legales de las entidades, con sujeción a los protocolos de bioseguridad adoptados por el Ministerio de Salud y Protección Social en la Resolución 666 del 24 de abril del 2020 y los particulares adoptados por cada entidad, deberán:

- Retomar de forma gradual y progresiva el trabajo presencial, para lo cual a partir del mes de septiembre de 2020 las entidades públicas de la Rama Ejecutiva del orden nacional procurarán prestar sus servicios de forma presencial hasta con un 30% de sus servidores y contratistas, de tal manera que el 70% restante continúe realizando trabajo en casa.
- 2. Adoptar en lo posible, y de acuerdo con las necesidades del servicio, horarios flexibles que eviten aglomeraciones en las instalaciones de la entidad y en el servicio de transporte público.
- 3. Habilitar los parqueaderos de la entidad para que las personas que lo deseen puedan trasladarse a la oficina en bicicleta y tengan en donde guardarlas.

(...)



Las entidades públicas del orden nacional deberán continuar con el cumplimiento estricto de los protocolos de bioseguridad e implementarán acciones para el bienestar de los servidores públicos y contratistas, que permitan garantizar la prestación del servicio y, ante todo, preservar la vida y la salud en conexidad con la vida.

En igual medida, exhorto a las demás ramas del poder público, a los entes autónomos, a los organismos de control ya las entidades territoriales a adoptar las directrices que se imparten en la presente Directiva, permitiendo el retorno a las actividades presenciales de los servidores públicos y contratistas, y seguir garantizando la prestación de los servicios y el cumplimiento de funciones.

INSTRUCCIONES GENERALES PARA EL AISLAMIENTO SELECTIVO CON DISTANCIAMIENTO INDIVIDUAL RESPONSABLE

1. TRABAJO DE FORMA PRESENCIAL

1.1 Con el fin de evitar congestión tanto en el sitio de trabajo como en el transporte público se implementan los siguientes turnos:

Primer turno: De 7:00 a.m. a 12:30 m. Segundo turno: De 1:30 p.m. a 7:00 p.m.

Para completar el horario de trabajo diario obligatorio de 8 horas, los servidores adicionalmente deben laborar en casa 2 horas y treinta minutos.

1.2 En las Registradurías Especiales, Municipales y Auxiliares se prestará el servicio en horario de 8:00 a.m. a 4:00 p.m., en jornada continua.

En todo caso, se debe atender las instrucciones y órdenes que emitan los gobernadores y alcaldes municipales y distritales en materia de orden público, con relación a la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

- 1.3 De acuerdo con lo anterior, se debe garantizar la presencia física en cada una de las áreas en los turnos determinados, del 30% de los servidores y/o contratistas de la dependencia respectiva.
- 1.4 Los jefes de dependencia elaborarán un plan de trabajo y organizarán su equipo humano.
- 1.5 Los jefes de dependencia remitirán la relación de los servidores y/o contratistas que laborarán de forma presencial y en qué turno, garantizando el 30% de asistencia en cada uno de ellos, al Directivo correspondiente.
- 1.6 Se llevarán a cabo controles de permanencia de los servidores y/o contratistas durante los turnos.



- 1.7 Los jefes de dependencia NO PODRÁN AUTORIZAR permisos dentro de los turnos de trabajo acordados que implique doble ingreso a la Entidad en un mismo día.
- 1.8 Los servidores públicos deben mantener una distancia mínima de 2 metros con respecto a otras personas, así como, de los puestos de trabajo evitando contacto directo.
- 1.9 Los servidores públicos deberán mantenerse en sus áreas de trabajo, y de llegar a tener requerimientos en otras dependencias, se priorizará el uso de comunicación a las extensiones, o bien, a los teléfonos móviles.
- 1.10 Es obligatorio contestar los conmutadores, teléfonos y extensiones de toda la entidad, bien sea para atender llamadas internas, como externas.
- 1.11 Se debe controlar el aforo de los servidores en el área o recinto de trabajo.
- 1.12 Se debe controlar el aforo de los servidores en los sitios donde se consumen los alimentos y en general en los sitios de descanso de los servidores.
- 1.13 De acuerdo con los lineamientos que sobre la materia ha dictado el Gobierno Nacional, se establece como obligatorio el uso de tapabocas que cubra nariz y boca, la no utilización del tapabocas dará lugar a la imposición de medidas disciplinarias.
- 1.14 No se deben permitir reuniones grupales en las que no pueda garantizar la distancia mínima de 2 metros entre cada persona.
- 1.15 Se debe promover e implementar el uso de herramientas tecnológicas que reduzcan contactos personales dentro de la entidad (por ejemplo: reuniones virtuales).
- 1.16 Es obligatorio el uso del KIT de bioseguridad entregado de forma individual a cada servidor público, mientras permanezca en las instalaciones de la entidad.

Los Registradores Distritales, Delegados Departamentales y jefes inmediatos en la Sede Central, serán los exclusivos responsables del normal funcionamiento de los asuntos propios de sus dependencias.

2. TRABAJO EN CASA

De acuerdo con lo anterior, la Registraduría Nacional del Estado Civil, adopta como prioridad el "*Trabajo en casa*" para el 70% de los servidores y/o contratistas cuya presencia no sea indispensable en la sede de trabajo, como situación ocasional, temporal y excepcional que se constituye como una alternativa viable y enmarcada en el ordenamiento legal, para el desarrollo de las actividades laborales en el marco de la actual emergencia sanitaria.

Todos los servidores que adopten el "Trabajo en casa" deben continuar con el horario laboral establecido con el cual venían desempeñando sus funciones, con el fin de cumplir con los planes de



trabajo, entregables acordados, informes, trámites administrativos y judiciales, etc.

Las videoconferencias por cualquier medio digital preferiblemente mediante Microsoft Teams, están totalmente autorizadas y serán prioritarias durante esta etapa, para continuar nuestras funciones tanto con nuestros equipos de trabajo como con las otras delegaciones y/o entidades externas.

Promover estrategias internas de comunicación e información, en las cuales se recuerde el respeto al horario de trabajo y la importancia de armonizar la vida laboral con la familiar y personal.

Establecer instrumentos de seguimiento a las actividades desarrolladas por los servidores mediante trabajo en casa, las cuales deberán estar directamente relacionadas con las funciones del empleo y con lo pactado en la evaluación del desempeño para el caso de los servidores de carrera.

En el caso de los contratistas de prestación de servicios, la herramienta de seguimiento será el plan de trabajo aprobado para la ejecución del objeto contractual y sus obligaciones.

2.1. Autocuidado

Los servidores que asistan a las instalaciones de la Entidad deberán cumplir los protocolos de bioseguridad adoptados y adaptados por la entidad, durante el tiempo que permanezca en su lugar de trabajo.

Las medidas que han demostrado mayor evidencia para la contención de la transmisión del virus son las siguientes:

- Lavado de manos constante.
- Distanciamiento social de 2 metros.
- Uso del tapabocas obligatorio. (Desde la salida de sus casas, durante el desarrollo de la jornada laboral y el retorno a sus residencias de manera permanente).
- Realizar el lavado de manos antes y después de usar el tapabocas.
- En Sede Central informar a la servidora Miryam Elena Corredor Suárez, al teléfono 3134206319 si presenta síntomas del COVID-19.
- Durante la jornada laboral mantener ventiladas las áreas de trabajo.
- Quienes deban hacer uso del servicio público de transporte, se les recomienda que dentro de sus productos personales cuenten y hagan uso de guantes, pañuelos desechables y gel antibacterial.
- Los servidores que hacen uso de los parqueaderos al interior de la Entidad, se les solicita realizar lavado externo y asepsia interna a sus vehículos de manera frecuente.

3. MEDIDAS LOCATIVAS

 Los servidores que asistan a las instalaciones de la Entidad deberán desarrollar actividades de limpieza y desinfección de sus elementos de trabajo, de protección personal y ropa, al iniciar y al finalizar la jornada laboral.



- Se deben fortalecer y aumentar los procesos de limpieza y desinfección de elementos, insumos y equipos de uso habitual y superficies.
- Se deben implementar protocolos de limpieza y desinfección entre turnos laborales.
- Se debe garantizar un recipiente para depositar exclusivamente los elementos de protección personal utilizados.
- El uso del ascensor se reservará para los servidores que así lo requieran y podrá ser ocupado máximo por dos (2) personas a la vez. Para el ingreso y espera del mismo, se deberá hacer una fila guardando el distanciamiento de 2 metros obligatorio.
- No se permitirá el ingreso a las instalaciones de servidores o contratistas que presenten cuadro de fiebre (igual o mayor a 38°), para el efecto se debe disponer de una persona en la entrada a la Entidad que se encargue de la toma de temperatura.
- El servicio de restaurante estará suspendido de manera temporal hasta nueva directriz.
- Se deberán habilitar parqueaderos adicionales para bicicletas.
- Se aplicará un estricto protocolo de limpieza y desinfección de los espacios de trabajo y áreas comunes (sanitarios, pasillos, cafeterías y demás) antes del cambio de cada turno de trabajo, de acuerdo con los horarios flexibles habilitados por la presente circular.
- Los baños contarán con jabón de manera permanente.
- Se prohíbe el ingreso de visitantes, vendedores, emboladores, empleados de entidades financieras, asesores comerciales o de EPS o AFP, entre otros, a las instalaciones de la Entidad a nivel nacional, salvo autorización expresa.

En aras de mitigar los riesgos negativos de salud de los servidores y contratistas que laboran en la Registraduría Nacional del Estado Civil a nivel nacional, con ocasión de la pandemia del Coronavirus COVID-19, la Gerencia Administrativa y Financiera asignó presupuesto para la adquisición de elementos de protección personal y de desinfección, atendiendo lo establecido por el Ministerio de Salud para el efecto.

En la fase I, el 5 de mayo de 2020, se llevó a cabo una distribución a lo largo del país de kits básicos de salubridad y biomédicos, los cuales incluían guantes, tapabocas, toallas y jabón de manos, gel antibacterial, alcohol antiséptico, overol, gorro tipo acordeón.

En la fase II, el 12 de junio de 2020, se realizó una distribución de kits de bioseguridad que incluían guantes, toallas y jabón de manos, gel antibacterial, alcohol antiséptico, overol, tapabocas, gorro tipo acordeón, para aquellas ciudades y municipios que de acuerdo al instituto Nacional de Salud, para esa semana, tenían contagios elevados del COVID-19, además de incluir en estos un termómetro digital.



El 30 de julio de 2020, se remitieron gel antibacterial, tapabocas y guantes, los cuales fueron dónanos a la entidad por la ARL Positiva y fueron asignados a aquellas sedes que para esa semana presentaban altos contagios de COVID-19, así como termómetros que fueron gestionados por la Oficina de Asuntos Internacionales.

Por último, el 24 de agosto de 2020, se dio inicio al alistamiento y distribución de kits personales de bioseguridad que contienen overol y tapabocas lavable, jabón y gel antibacterial y alcohol antiséptico, para todos los funcionarios de la entidad a nivel nacional, así como la distribución de 272 termómetros gestionados por la Oficina de Asuntos Internacionales.

Vale la pena mencionar que igualmente se realizarán dos envíos adicionales en lo que resta de la presente vigencia de kits personales de bioseguridad que incluyen overol y tapabocas lavable, jabón y gel antibacterial y alcohol antiséptico.

4. RESTRICCIONES

<u>RESOLUCIÓN 1462 DEL 25 DE AGOSTO DE 2020 - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN</u> SOCIAL

"Por la cual se prorroga la emergencia sanitaria por el nuevo Coronavirus que causa la COVID - 19, se modifican las Resoluciones 385 y 844 de 2020 y se dictan otras disposiciones".

2.12. Recomendar a las personas mayores de 70 años el autoaislamiento preventivo.

INSTRUCCIONES ADICIONALES REGISTRADURÍA DISTRITAL Y DELEGACIONES DEPARTAMENTALES - MINISTERIO DEL INTERIOR DECRETO 1168 DEL 25 DE AGOSTO DE 2020

Artículo 3. Aislamiento selectivo en municipios de alta afectación del Coronavirus COVID -19. Los alcaldes en los municipios de alta afectación, con la debida autorización del Ministerio del Interior y previo concepto del Ministerio de Salud y Protección Social, podrán restringir las actividades, áreas, zonas y hogares que consideren pertinentes para la realización de un aislamiento selectivo y focalizado, de acuerdo con la variación en el comportamiento de la pandemia del Coronavirus COVID 19.

Artículo 4. Informe de las medidas y órdenes en materia de orden público emitidas por alcaldes y gobernadores. En los municipios sin afectación, de baja afectación y moderada afectación del Coronavirus COVID -19 no se podrán realizar aislamientos selectivos de actividades, áreas, o zonas. En todo caso, las instrucciones y órdenes que emitan los gobernadores y alcaldes municipales y distritales en materia de orden público, con relación a la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, deben ser previamente justificadas y comunicadas al Ministerio del Interior, y deberán ser autorizadas por esta entidad.



Los alcaldes de los municipios sin afectación, de baja afectación y de moderada afectación del Coronavirus COVID -19 podrán realizar aislamiento selectivo de hogares con personas con casos positivos en estudio, o con sintomatología.

Los Registradores Distritales y las Delegaciones Departamentales atenderán lo indicado en la Resolución 3486 del 11 de mayo de 2020, expedida por el Registrador Nacional del Estado Civil y sus correspondientes modificaciones, así como las medidas adicionales pertinentes en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del COVID-19, establecidas por las autoridades Departamentales y/o Locales.

Los Registradores Distritales y Delegados Departamentales atenderán las instrucciones adicionales que imparta la Registraduría Delegada en lo Electoral y la Registraduría Delegada para el Registro Civil y la Identificación.

Quedan sin efectos las Circulares internas 051 y 053 de 2020 las cuales fueron expedidas en atención al Decreto 689 del 22 de mayo de 2020 "Por el cual se prorroga la vigencia del Decreto 636 del 6 de mayo de 2020 "por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público".

Cordialmente,

ALEXANDER VEGA ROCHA

Registrador Nacional del Estado Civil.

Revisó y aprobó: José Dario Castro Uribe – Gerente del Talento Humano. Revisó: Yesenia Trujillo Ramírez – Asesora Despacho Registrador Nacional del Estado Civil. Proyectó: Gustavo Adolfo Sánchez Navarro – Coordinador Grupo Salarios y Prestaciones.